

ARCHIVO

RES. N° 2880 /

ANT. Su Memorandum de fecha 18/11/91  
recaído en presentación de la  
Federación de Estudiantes de la  
Universidad de La Serena.

MAT. Informa.

SANTIAGO, 13 DIC 1991

A : S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

DE : MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR	91/27425				
A:	16 DIC 91				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	V. Curat. Larraín			

1.- Por Memorandum del antecedente S.E. ha consultado al Ministro infrascrito acerca de la proposición formulada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de La Serena para que se modifique el D.S. N° 235, de este Ministerio, de 1985, que reglamenta el Sistema de Participación de las Instituciones del Sector Vivienda en Programas Especiales de Viviendas Sociales, con el objeto de permitir su aplicación a la construcción de viviendas que permanecerían en el patrimonio de esa Universidad para ser destinadas al alojamiento de estudiantes universitarios que no viven en La Serena o Coquimbo y que carecen de medios económicos para pagar una pensión.

2.- La modificación reglamentaria propuesta no se concilia con los principios generales que inspiran los diversos sistemas de atención habitacional que operan a través de este Ministerio, los cuales están dirigidos sin excepción a hacer propietarios individuales de viviendas a personas que carecen de ella.

3.- Sin embargo, entre las funciones que competen a este Ministerio se encuentra el equipamiento comunitario, en el cual, de acuerdo al artículo 58 de la ley N° 16.391, Orgánica de esta Secretaría de Estado, se entiende comprendido todo lo relacionado con la proyección y construcción, entre otras obras, de pensionados universitarios y estudiantiles y, en general, de todas aquellas construcciones que, de una u otra manera, beneficien a la comunidad.

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
GABINETE DEL MINISTRO

Estas obras, conforme al artículo 13 de la citada ley, se pueden efectuar en terrenos que pertenezcan al Fisco, a Instituciones Fiscales o Semi-Fiscales, Empresas Autónomas u Organismos de Administración Autónoma del Estado, de Municipalidades y de particulares.

Corresponde al Presidente de la República autorizar su ejecución por decreto supremo, especificando si ellas se hacen a título gratuito u oneroso. Los gastos respectivos deben imputarse al Presupuesto de este Ministerio.

Estas facultades respecto al equipamiento comunitario, en cuanto a su proyección y ejecución, están radicadas actualmente en los Servicios de Vivienda y Urbanización (SERVIU).

4.- Por lo expuesto, aun cuando existen facultades legales para que los SERVIU puedan proyectar y ejecutar las obras de equipamiento indicadas, ello no es posible por ahora por no contar con disponibilidades presupuestarias para ello.

5.- El suscrito ha recibido a los peticionarios, escuchando sus planteamientos, y es partidario de la realización de obras de equipamiento que beneficien a esta comunidad universitaria.

Saluda atentamente a S.E.

  
ALBERTO ETCHEGARAY AUBRY  
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
MINISTRO

*eh*  
DISTRIBUCION:

- 1.- S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
- 2.- GABINETE MINISTRO.
- 3.- SUBSECRETARIA.
- 4.- DIVISION JURIDICA.

REPUBLICA DE CHILE

Presidencia

MEMORANDUM

DE: Patricio Aylwin Azócar

A: Alberto Echeburay

Ministro

¿que opinión de  
solicitud adjunta?

Estaba traspedada  
y debo contestar.

le ruego comunicar  
mi opinión de su Ministerio

Atte

Ayl

18/xi/91